

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0308-13**

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante Oficio sin número de fecha 31 de julio del 2012, el licenciado Julio Valarezo Duque, docente del Instituto Tecnológico Experimental "Luis A Martínez" de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, se dirige a la Magíster Rosa Zurita Vásquez, Directora Provincial de Educación de Tungurahua, para informar sobre "las incoherencias administrativas efectuadas por las autoridades del plantel", autoridad administrativa que con Oficio No. 885-DS-DET-2012, de fecha 01 de agosto del 2012, dispone al licenciado Jorge Aguilar Hidrobo, Supervisor Provincial investigue e informe al respecto; quien con fecha 22 de agosto del 2012, presenta el informe, y con oficio No. 1129-DS-DPET-2012 de fecha 18 de septiembre del 2012, dispone al doctor Mario Chagñay Rojas, Supervisor Provincial de Educación de Tungurahua, investigue e informe la denuncia presentada por el docente antes mencionado en contra de las autoridades del Instituto Tecnológico "Luis A Martínez", quien con oficio sin número de fecha 09 de octubre del 2012, presenta el informe respectivo;
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Tungurahua, en sesiones de fechas 29 de octubre y 6 de noviembre del 2012, disponen a la Unidad Administrativa de Talento Humano, instruya sumario administrativo, en contra del ingeniero **WASHINGTON RODRIGO RAMOS RECALDE**, rector (E) del Instituto Superior Tecnológico "Luis A Martínez" de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; por presunto abandono injustificado del

cargo durante 5 días consecutivos del 6 al 10 de febrero del 2012, sin autorización de la instancia competente para viajar a Cuba a participar en una visita técnica en el Instituto de Investigaciones Instituto de Ciencia Animal, por lo que fue beneficiado con el pago de viáticos y subsistencias, con recursos económicos Institucionales (ingreso por concepto de arriendo de locales);

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Tungurahua, en sesión de fecha 23 de enero del 2013, luego del análisis valorativo de las pruebas de cargo y descargo concluye que el ingeniero Washington Rodrigo Ramos Recalde, en su calidad de rector del Instituto Superior Tecnológico "Luis A Martínez" de la ciudad de Ambato, viajó a la ciudad de San José de las Lajas de la Habana Cuba, durante 5 días desde el 6 al 10 de febrero del 2012, en compañía de los señores doctor Jorge Valle, Msc. Eduardo Mejía, Msc. Juan Guaigua, docentes e ingeniero Iván Córdova, colector del plantel, sin autorización de la Dirección Provincial de Educación de Tungurahua ni del Ministerio de Educación; quienes fueron beneficiarios de viáticos y subsistencias, con una partida presupuestaria creada por resolución del Consejo Ejecutivo, tomada en sesión de 10 de enero del 2012; y en razón de que el sumariado no desvirtuó el presunto abandono del cargo durante 5 días desde el 6 hasta el 10 de febrero del 2012; aceptando la recomendación constante en el informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, RESUELVEN: Destituir del cargo de rector (E) y docente del Instituto Superior Tecnológico Experimental "Luis A Martínez" de la ciudad de Ambato, al ingeniero **WASHINGTON RODRIGO RAMOS RECALDE**, por infringir lo tipificado en los artículos 43, literal e), 48 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, sanción ejecutada mediante Resolución No. 6 de fecha de 23 de enero del 2013;

QUE el ingeniero Washington Rodrigo Ramos Recalde, no conforme con la sanción impuesta, interpone Recurso de Reposición a la resolución dictada en su contra y en forma subsidiaria para el caso de no aceptarse el Recurso de Reposición, interpone recurso de apelación; Recurso de Reposición que es negado con Resolución No. 42 de 1 de abril del 2013, constante en el Oficio No. 37-JDRC-DEIBT-3013 de fecha 04 de abril del 2013, y con fecha 09 de abril del 2013, el ingeniero Washington Rodrigo Ramos Recalde, solicita Ampliación de la resolución del Recurso de Reposición, misma que es Inadmitida con Resolución No. 40 de 25 de abril del 2013, constante en el Oficio No. 48-JDRC-DEIBT-2013 de fecha 30 de abril del 2013, en cumplimiento de lo solicitado por el sumariado la Msc. Rosa Zurita Vásquez, Directora del Distrito Educativo No. 1 Tungurahua, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, remite el expediente constante en

fojas, ingresado a la oficina de Información, Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 05 de junio del 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 7 del mismo mes y año; Recurso de Apelación que luego del trámite correspondiente, es Negado con Acuerdo Ministerial No. 176 de fecha 20 de junio del 2013; y, con escrito de fecha 25 de junio del 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 27 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, interpone Nulidad de Pleno Derecho en contra del Acuerdo Ministerial No. 176-13 de fecha 20 de junio del 2013;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción de destitución impuesta al ingeniero Washington Rodrigo Ramos Recalde, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que en el expediente administrativo a fojas 12 en el oficio No. SENESCIT-SFTT-2012-0158-CO, de fecha 01 de febrero del 2012, suscrito por la Mgs. Vanessa Calvas, Subsecretaria de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, en su parte pertinente dice: "Con esta autorización los docentes deberán realizar el trámite en el Ministerio de Educación ya que los nombramientos y partidas del personal docente pertenecen al mencionado Ministerio", y al no constar la autorización otorgada por el Ministerio de Educación, el sumariado contraviene las disposiciones establecidas en los artículos 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 46 de su Reglamento; 3.- Que el ingeniero Washington Rodrigo Ramos Recalde, no ha presentado documento alguno que justifique su inasistencia, los días 6, 7, 8, 9 y 10 de febrero del 2012; 4.- Que el recurrente se benefició del pago de viáticos y subsistencias producto de la creación de una partida para el efecto con Resolución del Consejo Ejecutivo, del cual es parte, en sesión del 10 de enero del 2012, con recursos que el plantel recibe por concepto de arriendos de locales; 5.- Que el recurrente realiza el viaje a Cuba sin la autorización de ninguna autoridad provincial ni nacional; 6.- Que el literal b) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dice: "**Causales de destitución.- Son causas de destitución... b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborales consecutivos.**"; 7.- Que la Nulidad de Pleno Derecho propuesta por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el



Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, **8.-** Por todo lo expuesto, la Nulidad de Pleno derecho interpuesta por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;


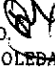
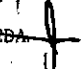
ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** la de Nulidad de Pleno Derecho interpuesta por el ingeniero **WASHINGTON RODRIGO RAMOS RECALDE**, ex rector del Instituto Superior Tecnológico Experimental "Luis A Martínez" de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en contra del Acuerdo Ministerial No. 176-2013 de fecha 20 de junio del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 AGO. 2013**


Ec. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S. 
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS.
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO. 
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA. 

COPIAS

- SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
- JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESPECIES VALORADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE TUNGURAHUA
- JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE TUNGURAHUA
- ING. WASHINGTON RAMOS RECALDE
- DR. GEOVANNY ALTAMIRANO